

C.A. de Santiago

Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

A los folios 6, 7 y 10: a todo, téngase presente.

Al folio 9: a lo principal, téngase presente. Al otrosí, a sus antecedentes.

Vistos:

Atendido el mérito de los antecedentes y a lo dispuesto en el artículo 227 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto a que la materia de autos se refiere a un asunto de arbitraje forzoso, que no se encuentra a disposición de las partes, **se revoca** la resolución apelada de veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, dictada por el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, en causa C-7719-2023 y en su lugar se declara que se acoge la excepción dilatoria de incompetencia absoluta.

Comuníquese.

N°Civil-7889-2024.

Pronunciada por la Novena Sala, integrada por los Ministros señor Antonio Ulloa Márquez, señor José Pablo Rodríguez Moreno y el Abogado Integrante señor Jorge Gómez Oyarzo.

En Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KPNQXPJBCBL

Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Antonio Ulloa M., Jose P. Rodriguez M. y Abogado Integrante Jorge Gomez O. Santiago, diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KPNQXPJBCBL